



**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE**
Dirección General de Innovación y Centros
Educativos

Asunto:
**Instrucciones de organización y funcionamiento de
Conservatorios de Música**

Destinatario:
**Sres./as Directores/as de
CONSERVATORIOS DE MÚSICA**

**Instrucciones de inicio de curso
2015-2016**

CONSERVATORIOS DE MÚSICA



**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE
Dirección General de Innovación y Centros
Educativos**

**Instrucciones de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos
relativas al funcionamiento de los conservatorios de música dependientes de la
Consejería de Educación, Cultura y Deporte, para el curso 2015-2016.**

La [Ley Orgánica 2/2006](#), de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 3.6, define las enseñanzas artísticas como enseñanzas de régimen especial y, en su artículo 45, organiza dichas enseñanzas y establece que éstas tienen como finalidad proporcionar al alumnado una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la música, la danza, el arte dramático, las artes plásticas y el diseño. Asimismo, en su artículo 48, establece la organización de las enseñanzas de música en elementales y profesionales y, en su artículo 50, determina que la superación de las enseñanzas profesionales de Música dará derecho a la obtención del título de Técnico correspondiente.

La [Ley 6/2008](#), de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria, determina, en su artículo 63, que la Consejería de Educación facilitará a los alumnos la posibilidad de cursar simultáneamente las enseñanzas artísticas profesionales y la educación secundaria.

El [Decreto 23/2011](#), de 24 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento orgánico de los conservatorios en la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece determinadas disposiciones en relación con los órganos colegiados de gobierno y de coordinación docente, la dirección de los conservatorios, la autonomía de los mismos y otros aspectos relacionados con su organización y funcionamiento.

El [Decreto 53/2009](#), de 25 de junio, que regula la convivencia escolar y los derechos y deberes de la comunidad educativa en la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece el modelo de convivencia en los centros educativos de Cantabria. El artículo 34 de dicho decreto establece que todos los centros educativos elaborarán un plan de convivencia que, tras su aprobación por el consejo escolar, se incorporará al proyecto educativo de cada centro.

El [Real Decreto 1577/2006](#), de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece, entre otros aspectos, la finalidad y organización de estas enseñanzas, el currículo, el acceso a las mismas, la evaluación, promoción y permanencia, así como los documentos de evaluación y la correspondencia con otras enseñanzas.

Los [Decretos 9/2008](#), de 17 de enero, y [126/2007](#), de 20 de septiembre, establecen, respectivamente, los currículos de las enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El [Decreto 81/2014](#), de 26 de diciembre, que modifica el Decreto 9/2008, de 17 de enero, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales de música y se regula su acceso en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y el Decreto 126/2007, de 20 de septiembre, por el que se establece el currículo de las enseñanzas



**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE
Dirección General de Innovación y Centros
Educativos**

profesionales de música y se regula su acceso en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El [Real Decreto 427/2013](#), de 14 de junio, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas vinculadas a las enseñanzas superiores de Música y de Danza.

El [Real Decreto 428/2013](#), de 14 de junio, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas vinculadas a las enseñanzas de Música y de Danza.

El [Real Decreto 242/2009](#), de 27 de febrero, establece las convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y Danza y determinadas materias de Educación secundaria obligatoria y Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza.

La [Orden EDU/94/2008](#), de 14 de octubre, establece las convalidaciones entre materias optativas de Educación secundaria obligatoria y Bachillerato y asignaturas de enseñanzas profesionales de Música y Danza, así como el procedimiento para solicitar dichas convalidaciones.

La [Orden EDU/32/2011](#), de 18 de abril, por la que se determinan las concreciones y el procedimiento de convalidación entre las enseñanzas profesionales de música y danza y la educación secundaria obligatoria y el bachillerato, y el de la exención de la materia de educación física, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, desarrolla determinados aspectos del Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero. ([Corrección de errores](#) en el Boletín Oficial de Cantabria, de fecha 10 de mayo de 2011).

La [Orden EDU/95/2008](#), de 16 de octubre, regula la oferta de asignaturas optativas correspondientes a los cursos quinto y sexto de las enseñanzas profesionales de Música en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La [Orden EDU/98/2008](#), de 22 de octubre, regula la evaluación, promoción, certificación y titulación en las enseñanzas elementales y profesionales de Música en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La [Orden EDU/31/2009](#), de 27 de marzo, regula el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado en Conservatorios que imparten enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El [Real Decreto 1953/2009](#), de 18 de diciembre, modifica el [Real Decreto 1577/2006](#), de 22 de diciembre, el [Real Decreto 85/2007](#), de 26 de enero, y el [Real Decreto 1467/2007](#), de 2 de noviembre, en lo relativo al cálculo de la nota media de los alumnos de las enseñanzas profesionales de música y danza.

Para concretar el contenido de la normativa mencionada proceden las siguientes



**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE
Dirección General de Innovación y Centros
Educativos**

INSTRUCCIONES

I. INSTRUCCIONES DE CARÁCTER GENERAL.

Primera.- *Reglamento orgánico de los conservatorios.*

La organización y funcionamiento de los conservatorios se regula en el Decreto 23/2011, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento orgánico de los Conservatorios en la Comunidad Autónoma de Cantabria (en adelante Reglamento orgánico).

Segunda.- *Enseñanzas.*

Los conservatorios a los que se refieren estas instrucciones podrán impartir las siguientes enseñanzas de régimen especial:

- a) Enseñanzas elementales de música.
- b) Enseñanzas profesionales de música.

Tercera.- *Planificación de las actividades de inicio de curso.*

1. En los primeros días de septiembre de 2015 se celebrarán las pruebas y las sesiones de evaluación extraordinarias en enseñanzas profesionales. En dichos días se realizará el primer claustro, al objeto de dictar las normas a desarrollar durante el mes de septiembre y la elaboración de horarios y cuantas actividades sea necesario dar a conocer por la dirección del centro.

2. Además, durante el mes de septiembre y antes de comenzar las actividades lectivas, los órganos de gobierno y de coordinación docente, y la dirección de los conservatorios se dedicarán a labores de organización, coordinación y planificación didáctica, lo cual se concretará en un plan de trabajo para dicho mes de septiembre.

3. El plan de trabajo del mes de septiembre quedará a disposición del servicio de inspección de educación.

Cuarta.- *Programación general anual.*

1. La programación general anual (PGA) del conservatorio debe recoger todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del mismo. Se estructurará de acuerdo a lo que se determina en el artículo 65 del Reglamento orgánico.

Los profesores realizarán sus funciones bajo el principio de colaboración y trabajo en equipo (LOE, artículo 91.2).



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE
Dirección General de Innovación y Centros
Educativos

2. Se recuerda que el grado de cumplimiento de la PGA se reflejará en la memoria final de curso, que se remitirá a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte antes del día 15 de julio de 2016.

3. La PGA deberá especificar, siempre que sea posible, los participantes y responsables de cada una de las actividades, así como el calendario. Las actividades deberán estar programadas, indicando la relación de las mismas con lo dispuesto en los proyectos educativo y curricular del centro, y expresando sus objetivos, contenidos y criterios de evaluación.

4. Aquellas actividades que se realicen a lo largo del curso por la propia comunidad educativa y que no hayan sido recogidas en la PGA deben ser previamente aprobadas por el claustro de profesores, si procede, y por el director del conservatorio en todos los casos, debiendo solicitarse dicha autorización con suficiente antelación.

Una vez aprobadas, se incluirán en los documentos de planificación del centro y se comunicarán al servicio de inspección de educación. La memoria administrativa incluirá el documento de organización del centro (DOC) y la estadística de principio de curso.

5. La PGA será informada por el claustro de profesores, que aprobará los aspectos educativos que se incluyen en la misma, y por el consejo escolar. Una vez informada, será aprobada por el director del conservatorio, que respetará, en todo caso, los aspectos educativos aprobados por el claustro de profesores.

6. Es competencia del consejo escolar informar y evaluar la PGA del conservatorio, sin perjuicio de las competencias del claustro en relación con la planificación y organización docente.

7. En la PGA, dentro del proyecto educativo del conservatorio, se incluirán los proyectos curriculares de las distintas enseñanzas, y dentro de estos, las correspondientes programaciones didácticas. Los departamentos de coordinación didáctica elaborarán, bajo la coordinación y dirección del jefe del departamento y antes del comienzo de las actividades lectivas, la programación didáctica de las enseñanzas correspondientes a las asignaturas integradas en el departamento, de acuerdo con el currículo oficial y con las directrices generales establecidas por la comisión de coordinación pedagógica y el plan anual de actividades complementarias y extraescolares. Un ejemplar de la PGA quedará en la secretaría del centro a disposición de los miembros de la comunidad educativa y otro se enviará al servicio de inspección de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte **antes del 31 de octubre de 2015**, por correo electrónico o en formato digital. Es necesario remitir certificación de la aprobación del director del conservatorio.

8. La PGA será de obligado cumplimiento para todos los miembros de la comunidad educativa. Todos los profesores con responsabilidades en la coordinación docente velarán para que se lleve a cabo lo programado en su ámbito de responsabilidad y pondrán en conocimiento del director cualquier



**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE
Dirección General de Innovación y Centros
Educativos**

modificación o incumplimiento de lo establecido en la programación. El director iniciará inmediatamente las actuaciones pertinentes y, en su caso, comunicará estas circunstancias al servicio de inspección de educación. La PGA debe recoger, igualmente, las actividades, planes, proyectos o programas que vayan a ser realizados en el conservatorio, por entidades o personas ajenas a la propia institución escolar. Para que tales actividades, planes, proyectos o programas puedan desarrollarse en los conservatorios, es preceptiva la aprobación previa de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos a través del servicio de inspección de educación.

Quinta.- Programaciones didácticas.

1. Las programaciones didácticas se regulan en el artículo 9 de los decretos 126/2007, de 20 de septiembre, y 9/2008, de 17 de enero, por los que se establecen, respectivamente, los currículos de las enseñanzas profesionales y elementales de música, y se regula el acceso a dichas enseñanzas, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y en el artículo 59 del Reglamento orgánico.
2. Los departamentos de coordinación didáctica elaborarán, bajo la dirección del jefe del departamento y antes del comienzo de las actividades lectivas, la programación didáctica de las distintas asignaturas integradas en cada departamento. En la elaboración de las programaciones de las diferentes asignaturas se atenderá especialmente a la coherencia entre las mismas y se tendrán en cuenta las propuestas de mejora incluidas en la memoria de este curso.
3. El profesorado desarrollará su actividad docente de acuerdo con las programaciones didácticas de los departamentos a los que pertenezcan. En caso de que algún profesor decida incluir en su actividad docente alguna variación respecto de la programación del departamento, dicha variación, así como su justificación, deberá ser incluida en la programación didáctica del mismo, previa aprobación por parte de los miembros de dicho departamento. En todo caso, las variaciones que se incluyan deberán respetar las decisiones generales adoptadas en los proyectos curriculares.
4. La comisión de coordinación pedagógica comprobará que las programaciones se ajustan a las directrices que esta ha determinado y a lo establecido en la normativa que se señala en el apartado 1 de esta Instrucción. En este caso, tal circunstancia se hará constar en el acta correspondiente de la reunión de la comisión y el director, como presidente de la misma, confirmará por escrito que, a juicio de la comisión, todas las programaciones didácticas cumplen los requisitos exigidos. Dicha confirmación deberá incluirse en la programación general anual. En caso contrario, la dirección del conservatorio devolverá al departamento la programación didáctica para su reelaboración.
5. Los jefes de departamento coordinarán la elaboración de la información relativa a la programación didáctica, que darán a conocer a los alumnos a través de los profesores de las distintas asignaturas. Todo ello, sin perjuicio de que dichas



**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE
Dirección General de Innovación y Centros
Educativos**

programaciones estarán a disposición de los miembros de la comunidad educativa para su consulta.

6. El servicio de inspección de educación revisará las programaciones para comprobar su adecuación a lo establecido en estas instrucciones y en la legislación vigente.

Sexta.- Comisión de coordinación pedagógica.

1. La comisión de coordinación pedagógica deberá establecer, durante el mes de septiembre, una previsión de actuaciones para el curso. Para llevar a cabo el desarrollo de alguna de las sesiones, la comisión de coordinación pedagógica podrá solicitar a la Dirección General de Innovación y Centros Educativos el asesoramiento y los apoyos externos que considere oportunos. La comisión de coordinación pedagógica propondrá al claustro de profesores, de acuerdo con la jefatura de estudios, la planificación general de las sesiones de evaluación de los alumnos así como el calendario de las pruebas extraordinarias para su aprobación que se recogerá en la PGA.

2. En los primeros días de septiembre de 2014, la comisión de coordinación pedagógica propondrá al claustro de profesores los criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios, para la asignación de tutorías y para la impartición de asignaturas colectivas. Dichos criterios deberán ser ratificados en el primer claustro del curso antes de la elaboración de los horarios.

Séptima.- Departamentos de coordinación didáctica.

1. Independientemente de las horas de dedicación semanal al departamento, los miembros del mismo celebrarán reuniones semanales, que serán de obligada asistencia para todos sus miembros. Cualquier ausencia deberá ser debidamente justificada. Una vez al mes, las reuniones tendrán por objeto evaluar el desarrollo de la programación didáctica y establecer las medidas correctoras necesarias. Lo tratado en estas reuniones se recogerá en las actas correspondientes, que serán redactadas por el jefe del departamento y aprobadas por los profesores miembros.

2. Para hacer posible el cumplimiento de sus competencias y facilitar las reuniones periódicas entre los componentes de un mismo departamento de coordinación didáctica, los jefes de estudios, al elaborar los horarios, reservarán una hora complementaria a la semana en la que los miembros de un mismo departamento de coordinación didáctica queden libres de otras actividades.

3. Al final del curso, los departamentos de coordinación didáctica recogerán en una memoria la evaluación del desarrollo de la programación didáctica y los resultados obtenidos. La memoria redactada por el jefe de departamento será entregada al director del conservatorio **antes del 24 de junio de 2016**, y será tenida en cuenta en la elaboración y revisión del proyecto curricular y de la programación didáctica del curso siguiente.



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE
Dirección General de Innovación y Centros
Educativos

Octava. – Tutoría y designación de tutores.

1. El horario del profesor tutor incluirá una hora complementaria semanal destinada a la atención a padres, madres o tutores legales, y a alumnos. Esta hora se consignará en los horarios individuales y generales del conservatorio, que serán publicados al comienzo del curso académico, y será de obligado cumplimiento por parte del profesor tutor. Con el fin de organizar y secuenciar las reuniones de alumnos y de padres o madres de alumnos con los profesores, las entrevistas deberán ser planificadas con la suficiente antelación.
2. El jefe de estudios coordinará el trabajo de los tutores y mantendrá reuniones periódicas con estos para el buen funcionamiento de la acción tutorial, dentro del marco del plan de acción tutorial del conservatorio.

Novena.- El equipo directivo.

1. El equipo directivo constituye el órgano ejecutivo de gobierno de los conservatorios. Estará integrado por los siguientes miembros: director, jefe de estudios y secretario. En los conservatorios que impartan enseñanzas en turnos de mañana y tarde, se designará un jefe de estudios para cada turno. Asimismo, los conservatorios que tengan a su cargo más de cinco secciones contarán con un jefe de estudios adjunto para las secciones, previa autorización del servicio de inspección de educación.
2. Cuando un miembro del equipo directivo desempeñe, además, alguna de las funciones de coordinación que se recogen en las presentes instrucciones y en el Reglamento orgánico, deberá contar con la aprobación de la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica, previo informe del servicio de inspección de educación. La aprobación de la citada dirección general deberá producirse con anterioridad al desempeño de dichas funciones por parte del citado miembro del equipo directivo.

Décima.- Programa anual de actividades complementarias y extraescolares.

1. El jefe del departamento de actividades complementarias y extraescolares o, en su defecto, el jefe de estudios que asuma estas competencias, elaborará el programa anual de actividades correspondiente recogiendo las propuestas de los departamentos, del claustro de profesores y de la junta de delegados. Este programa **se incluirá obligatoriamente en la programación general anual.**
2. La definición y el carácter de las actividades complementarias y extraescolares se establecen en el artículo 38 del Reglamento orgánico. Para el desarrollo de las actividades complementarias y extraescolares, las normas de organización y funcionamiento del conservatorio fijarán aspectos tales como el profesorado que debe acompañar al alumnado durante el desarrollo de las actividades



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE
Dirección General de Innovación y Centros
Educativos

programadas, así como previsiones para garantizar la adecuada atención a los alumnos que no participen en las mismas.

3. Las actividades complementarias serán organizadas y realizadas por los departamentos de coordinación didáctica, en colaboración con el departamento de actividades complementarias y extraescolares. El jefe de este último departamento, que actuará bajo la dependencia directa del jefe de estudios, coordinará la organización y facilitará el desarrollo de dichas actividades. La participación del profesorado en las actividades complementarias se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento orgánico.

4. La organización de actividades complementarias y extraescolares que se incluyan en la **programación general anual** podrá realizarse con la colaboración de asociaciones y otros organismos. Además, otras entidades podrán aportar fondos para sufragar los gastos derivados de las mismas.

5. El programa anual de actividades complementarias y extraescolares incluirá:

- a) Las actividades complementarias que se vayan a realizar y, siempre que sea posible, los participantes y responsables de las mismas.
- b) Las actividades extraescolares que se realicen, señalando en su caso, la colaboración con los diversos sectores de la comunidad educativa o la aplicación de acuerdos con otras entidades.
- c) La organización y el funcionamiento de los espacios del centro destinados al desarrollo de las actividades complementarias y extraescolares incluidas en el programa.

En relación con los subapartados a), b) y c), los conservatorios podrán incluir cuantas actividades complementarias y extraescolares hayan programado, entre las que podrán figurar actividades de carácter cultural, conciertos, viajes de estudio, intercambios escolares y actividades artísticas que se vayan a celebrar dentro y fuera del recinto escolar, **previa aprobación por el director del conservatorio e informado el servicio de inspección de educación.**

6. Una vez elaborado, el programa de actividades complementarias y extraescolares se incluirá en la **programación general anual**. Las actividades no incluidas en su momento en la PGA, podrán incluirse siempre y cuando cuenten con la aprobación del director y estén comunicadas al servicio de inspección de educación con la antelación suficiente.

7. Al finalizar el curso, el jefe del departamento de actividades complementarias y extraescolares, o en su defecto el jefe de estudios correspondiente, realizará la evaluación del desarrollo del programa de actividades complementarias y extraescolares, y las conclusiones derivadas de dicha evaluación se incluirán en la memoria final de curso.



**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE
Dirección General de Innovación y Centros
Educativos**

II. HORARIO GENERAL DE LOS CONSERVATORIOS.

Horario general y aprobación

Undécima.- *Horario general.*

1. En el marco de la normativa vigente y atendiendo a las particularidades de cada conservatorio y al mejor aprovechamiento de las actividades docentes, el director, oído el claustro de profesores y el consejo escolar, aprobará la distribución del horario general y la jornada escolar. La jornada escolar permitirá la realización de todas las actividades lectivas y complementarias que se programen para dar cumplimiento a lo establecido en el proyecto educativo, en los proyectos curriculares y en la programación general anual del conservatorio.
2. Cuando un conservatorio decida modificar el horario para el curso siguiente, el equipo directivo elaborará, durante el último trimestre del curso, el nuevo horario general y lo trasladará al claustro de profesores y al consejo Escolar para su informe antes de su aprobación y autorización por el titular de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos.
3. El horario general deberá especificar:
 - a) Las horas y condiciones en las que el conservatorio permanecerá abierto, a disposición de la comunidad educativa, fuera del horario lectivo.
 - b) Las horas y condiciones en las que se llevarán a cabo las actividades lectivas.
 - c) Las horas y condiciones en las que estarán disponibles para el alumnado cada uno de los servicios e instalaciones del Conservatorio.
4. La dirección del conservatorio comunicará al titular de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos, antes del **10 de julio de 2015**, el horario general y la jornada aprobados. El servicio de inspección de educación comprobará que el horario permite la realización de todas las actividades programadas y respeta los criterios establecidos en estas instrucciones. En caso contrario, la titular de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos lo devolverá al Conservatorio para su revisión y adaptación.

Horario del alumnado

Duodécima.- *Horario del alumnado.*

1. **Durante el mes de julio**, la dirección de los conservatorios, junto con los jefes de los departamentos, elaborará el horario de las asignaturas colectivas del alumnado, basándose en las solicitudes realizadas y las posibilidades organizativas del centro.



**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE
Dirección General de Innovación y Centros
Educativos**

2. Para la elaboración de los horarios se respetarán los siguientes criterios:
 - a) Los periodos lectivos se computarán por horas.
 - b) En ningún caso, las preferencias horarias del profesorado o el derecho de los mismos a elegir, recogido en estas instrucciones, podrán servir como criterios de elaboración de los horarios.

3. En función de las posibilidades de organización de los conservatorios, y atendiendo a la demanda del alumnado, los alumnos que asistan a las clases lo harán atendiendo a las siguientes posibilidades organizativas y tiempos lectivos:
 - a) En las enseñanzas elementales:
 - En las especialidades instrumentales, excepto percusión, la hora semanal de clase individual podrá ser distribuida en dos sesiones de treinta minutos, preferentemente para los alumnos de los cursos primero y segundo.
 - Para los alumnos menores de doce años que así lo soliciten deberá establecerse un horario preferente que no sobrepase las 20:30 horas, siempre que las posibilidades organizativas del conservatorio lo permitan.
 - Para los alumnos matriculados en tercero y cuarto en la asignatura de coro, los conservatorios formarán una o varias agrupaciones de acuerdo con el número de alumnos matriculados en los mencionados cursos. Dichas agrupaciones podrán integrar a alumnos de ambos cursos simultáneamente.

 - b) En las enseñanzas profesionales:
 - La enseñanza de piano complementario se realizará en clases de treinta minutos semanales de duración.
 - El reparto de los alumnos de piano complementario se realizará de acuerdo con la disponibilidad horaria de los profesores a los que se refiere el apartado 2. c) de la instrucción decimoctava.
 - Los conservatorios, en el ejercicio de su autonomía, organizarán las enseñanzas de coro, banda y orquesta como consideren oportuno para su mejor desarrollo, teniendo en cuenta que parte del tiempo lectivo regulado para la misma puede ser empleado en el trabajo por secciones.

 - c) Asimismo, en la confección de los horarios de los alumnos, los conservatorios tendrán en cuenta sus circunstancias personales, siempre que lo permitan sus posibilidades organizativas.

4. El alumnado menor de edad deberá permanecer siempre en el conservatorio durante su horario lectivo. En caso de que dicho alumnado no pudiera recibir clase por ausencia del profesor correspondiente, deberá dirigirse a la biblioteca o a un aula habilitada a tal efecto. Para ello, la jefatura de estudios dispondrá el



**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE
Dirección General de Innovación y Centros
Educativos**

procedimiento adecuado para informar al alumnado de esta circunstancia y para garantizar que sea atendido en esas ocasiones.

Horario del profesorado

Decimotercera.- Jornada.

1. La jornada laboral de los funcionarios docentes será la establecida con carácter general para los funcionarios públicos y estará adecuada a las funciones que desempeñan. El profesorado permanecerá treinta horas semanales en el conservatorio. Estas horas tendrán la consideración de lectivas, complementarias recogidas en el horario individual semanal, y complementarias de cómputo mensual. El resto, hasta las treinta y siete horas y media semanales, serán de libre disposición para la preparación de actividades docentes, la formación permanente o cualquier otra actividad complementaria. Las horas complementarias de los profesores interinos contratados a tiempo parcial serán proporcionales a las horas lectivas que figuren en su contrato.

2. El profesorado se incorporará al conservatorio el 1 de septiembre de 2015 y cumplirá la jornada establecida hasta el 30 de junio de 2016 para realizar las tareas que tenga asignadas, entre las que se encontrarán la asistencia a reuniones, la elaboración de programaciones, memorias y proyectos contemplados en estas instrucciones, la impartición de clases y la participación en los procedimientos de evaluación. Desde la incorporación al centro el día 1 de septiembre hasta el inicio de las actividades lectivas, así como, al finalizar el curso, desde la finalización de dichas actividades lectivas hasta el 30 de junio, el profesorado de las secciones desarrollará su jornada laboral en la sede central del conservatorio Jesús de Monasterio de Santander, que será su centro de trabajo a todos los efectos. Los calendarios específicos de actuaciones de los meses de septiembre y junio, se remitirán y quedarán a disposición del servicio de inspección de educación durante la primera semana de dichos meses.

3. Con carácter general, las actividades lectivas con el alumnado deberán ajustarse al calendario escolar que cada año apruebe el titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

4. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Para la fecha del comienzo de las clases, que se producirá el día 22 de septiembre, deberán estar terminadas las actividades de preparación de inicio del curso relativas a matriculación de alumnos, organización de grupos y elaboración de horarios.

b) Con carácter general, el horario lectivo se desarrollará en horario de mañana y tarde, de lunes a viernes. La mañana del sábado podrá ser utilizada, para fines lectivos y actividades complementarias.



**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE
Dirección General de Innovación y Centros
Educativos**

c) El calendario escolar deberá garantizar el cumplimiento de los horarios establecidos para las diferentes especialidades en el Anexo I de los Decretos 9/2008, de 17 de enero y 126/2007, de 20 de septiembre, por los que se establecen, respectivamente, los currículos de las enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Decimocuarta.- Distribución del horario.

1. La suma de las horas lectivas y complementarias recogidas en el horario individual será de veinticinco horas semanales.
2. Las horas complementarias serán asignadas por la jefatura de estudios y se recogerán en el horario individual de cada profesor y en el horario general, al igual que las horas lectivas.
3. Las cinco horas restantes hasta completar las treinta de dedicación semanal al conservatorio, le serán computadas mensualmente a cada profesor por la jefatura de estudios y comprenderán las siguientes actividades:
 - a) Asistencia a reuniones de claustro, de otros órganos de coordinación docente y de coordinación de los planes, programas y proyectos institucionales del centro.
 - b) Asistencia a sesiones de evaluación.
 - c) Preparación y realización de pruebas para el alumnado.
 - d) Actividades complementarias y extraescolares.
4. Dentro de las veinticinco horas del cómputo semanal, la permanencia de un profesor en el conservatorio no podrá ser de lunes a viernes, inferior a cuatro horas, excepto cuando, por motivo de compensación de horas por la realización de actividades complementarias, así se haya justificado de acuerdo con lo dispuesto en la instrucción vigésimo primera, apartado 6. El horario realizado en sábado no estará sujeto a los límites mínimo y máximo recogidas en estas instrucciones y podrá ser computado semanal o mensualmente.
5. Cuando un profesor desempeñe más de un cargo o función, computará solamente las horas lectivas correspondientes al desempeño del cargo o función con mayor asignación horaria.

Decimoquinta.- Horario lectivo

1. Los profesores impartirán como mínimo 20 periodos lectivos, pudiendo llegar a 21. En cada caso, el número de horas complementarias será:



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE
Dirección General de Innovación y Centros
Educativos

Horas lectivas	Horas Complementarias
20	5
21	3

3. Se considerarán lectivas las siguientes horas y actividades:
- a. La docencia al alumnado con responsabilidad completa en el desarrollo de la programación y de la evaluación.
 - b. Las tres horas lectivas semanales dedicadas a la labor derivada de la jefatura de departamento, incluyendo las reuniones de la comisión de coordinación pedagógica.
 - c. La coordinación de la biblioteca, en función de la planificación realizada por la jefatura de estudios.
 - d. La coordinación del plan de actuación de las tecnologías de la información y la comunicación, en función de la planificación realizada por la jefatura de estudios.
 - e. La dedicación de los miembros del equipo directivo a las tareas que les son propias.
 - f. Talleres o cursos monográficos, cuyas propuestas hayan sido presentadas antes del 15 de Julio de 2015, y previamente hayan sido autorizados por el titular de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos.
 - g. La dirección de conjuntos corales, instrumentales, o agrupaciones, que hayan sido autorizados por el servicio de inspección de educación, previo informe del director del centro.
4. El profesorado impartirá un mínimo de dos horas lectivas diarias y un máximo de cinco, excepto cuando hayan sido autorizadas la realización de las actividades a las que se refiere la instrucción vigésimo primera, apartado 6.
5. La jefatura de estudios comprobará el cumplimiento de las tareas docentes correspondientes a estas horas lectivas durante el curso.
6. El director, jefe de estudios y secretario impartirán entre 6 y 9 horas lectivas semanales, en función del tamaño y tiempo de apertura del conservatorio. El jefe de estudios adjunto para las secciones delegadas, impartirá entre 9 y 12 horas lectivas semanales, dependiendo del número de secciones. **La asignación de las horas a las que se refiere este apartado será determinada por el servicio de inspección de educación, previa propuesta de horarios del equipo directivo presentada por la dirección en la primera semana de septiembre de 2015.**



**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE
Dirección General de Innovación y Centros
Educativos**

Decimosexta.- *Horario complementario.*

El horario complementario, en función de las necesidades del conservatorio, de las actividades asignadas a cada profesor y de la planificación realizada por la jefatura de estudios, podrá contemplar:

- a) Entre una y tres horas de atención a la biblioteca y a la colaboración con el coordinador del plan de actuación de las tecnologías de la información y la comunicación, en función de las necesidades del conservatorio y a juicio de la jefatura de estudios.
- b) Una hora semanal para las reuniones de departamento.
- c) Horas de despacho y dedicadas a tareas de coordinación para miembros del equipo directivo.
- d) Una hora de atención al alumnado de los grupos a los que se imparte docencia y a sus familias, si son menores de edad.
- e) Dos horas de tutoría. Los profesores tutores dedicarán una hora a la atención a los padres, madres o representantes legales y a alumnos, y otra a la colaboración con la jefatura de estudios.
- f) Una hora para los representantes del claustro en el consejo escolar.
- g) Una hora para el desarrollo de las funciones de la persona designada para impulsar medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres, según determine la normativa vigente.
- h) Una hora para la tutoría de profesores en prácticas.
- i) Una hora para la colaboración con la jefatura de estudios y con el jefe del departamento de actividades complementarias y extraescolares.
- j) Horas para la programación de la actividad del aula y planificación y realización de actividades complementarias y extraescolares.
- k) Horas dedicadas a actividades de perfeccionamiento y de innovación e investigación educativa, y a la dirección, coordinación y participación en planes, programas y proyectos convocados por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.
- l) Una hora para la colaboración con el jefe de departamento para la organización interna del mismo.

Decimoséptima.- *Profesorado con horario compartido.*

1. El profesorado que comparta horario en más de un conservatorio repartirá sus horas complementarias de permanencia en la misma proporción en que estén distribuidas sus horas lectivas. A tal efecto, las jefaturas de estudios deberán conocer el horario lectivo asignado fuera del conservatorio, con objeto de completar el horario complementario de permanencia. En todo caso, este profesorado tendrá dos horas complementarias en su horario semanal para asistir a las reuniones de departamento de cada uno de los conservatorios en los que desempeña sus funciones.

2. Igualmente, en la elaboración de los horarios, el jefe de estudios deberá tener en cuenta la circunstancia referida al profesorado que impartan docencia a tiempo



**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE**
Dirección General de Innovación y Centros
Educativos

completo o parcial en las secciones que, en función de la planificación educativa, determine la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

3. Los profesores con régimen de jornada a tiempo parcial por nacimiento de hijos prematuros, por razones de guarda legal, por encontrarse en proceso de recuperación por razón de enfermedad, por realizar funciones representativas a tiempo parcial, por la realización de exámenes prenatales, por lactancia y por nombramiento de interino a tiempo parcial deberán cubrir un número de horas complementarias proporcional al de horas lectivas que deban impartir, cumpliendo, en todo caso, lo dispuesto en el apartado 1.

4. La Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica, a través del servicio de inspección de educación, podrá variar la dedicación horaria del profesorado que comparta horario en más de un conservatorio, en función de las necesidades de planificación educativa.

Decimoctava.- *Elaboración de los horarios.*

1. En la primera reunión de claustro de profesores de cada curso académico, la jefatura de estudios comunicará a los departamentos de coordinación didáctica los turnos y alumnado que corresponden a cada asignatura y/o especialidad, de acuerdo con los datos de matrícula, y el número de profesores que integran el departamento, con indicación, en su caso, del número de profesores que deben desplazarse a otras secciones.

2. Una vez que se fijen, por parte del claustro de profesores, los criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios, los departamentos celebrarán una reunión extraordinaria para distribuir las asignaturas y cursos entre sus miembros. La distribución se realizará de la siguiente forma:

a) Los miembros del departamento acordarán la distribución de asignaturas y cursos. Para esta distribución se tendrán en cuenta fundamentalmente razones de especialidad y pedagógicas.

b) En los casos en que no se produjera acuerdo entre los miembros del departamento para la distribución de asignaturas y cursos, el profesorado irá eligiendo en sucesivas rondas (según el orden de prelación que establece esta instrucción en el apartado 5) la asignatura y curso que desee impartir hasta completar el horario lectivo de los miembros del departamento o hasta asignar todas las asignaturas y alumnado que correspondan al mismo. En el supuesto contemplado en este subapartado, se deberá respetar el principio de continuidad en la asignatura instrumental, excepto, cuando por razones debidamente justificadas, el director considere que es aconsejable el cambio de profesorado. De dicha decisión se dará traslado de forma motivada al servicio de inspección de educación. Asimismo, la jefatura de estudios podrá agrupar asignaturas, que deberán ser elegidas en un bloque horario, siguiendo el procedimiento que se establece en este subapartado.

c) Cuando haya grupos que no puedan ser asumidos por los miembros del departamento y deban ser impartidas las enseñanzas correspondientes por



**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE
Dirección General de Innovación y Centros
Educativos**

profesores de otros, se procederá, antes de la distribución a la que se refieren los subapartados a) y b), a determinar qué asignaturas son más adecuadas, en función de la formación de los profesores que se hagan cargo de ellas. Los grupos correspondientes a estas asignaturas no entrarán en el reparto indicado.

d) Los profesores del conservatorio que deban completar su horario en una asignatura correspondiente a un departamento distinto al que se encuentran adscritos se incorporarán también a éste.

3. De todas las circunstancias que se produzcan en esta reunión extraordinaria se levantará acta, firmada por todos los miembros del departamento, de la que se dará copia inmediata a la jefatura de estudios.

4. Una vez asignados las asignaturas y cursos entre el profesorado, se procederá, hasta alcanzar su jornada lectiva, a distribuir horas lectivas destinadas a otras actividades que sean autorizadas por el servicio de inspección de educación.

5. La elección de los horarios a los que se refiere esta instrucción se realizará de acuerdo con el siguiente orden:

a) En primer término, elegirán los funcionarios docentes con destino definitivo en el conservatorio con el siguiente orden de prelación:

- Catedráticos en activo, en el orden que se establece en el apartado 6 de esta instrucción.
- Profesores pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, y profesores laborales docentes fijos, en el orden que se establece en el apartado 7 de esta instrucción.

b) En segundo término, elegirán horario los funcionarios docentes destinados provisionalmente en dicho conservatorio en el mismo orden señalado anteriormente.

c) En tercer término, elegirán los profesores interinos.

6. La prioridad en la elección entre el profesorado catedrático estará determinada por la antigüedad en esta condición, entendida como el tiempo efectivamente prestado en tal cuerpo. De coincidir la antigüedad, el orden de elección estará determinado por la aplicación de los siguientes criterios:

- a) Mayor antigüedad en el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, entendida como tiempo efectivamente prestado como funcionario de carrera de dicho cuerpo.
- b) Mayor antigüedad en el conservatorio.
- c) Si tras la aplicación de estos dos criterios persistiese el empate, se estará al último criterio de desempate fijado en la convocatoria de concurso de traslados publicada con fecha más próxima al acto de elección de horario.



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE
Dirección General de Innovación y Centros
Educativos

7. La prioridad en la elección entre el resto del profesorado vendrá determinada por la antigüedad en los respectivos cuerpos, entendida como la que corresponde con el tiempo real de servicios efectivamente prestados como funcionario de carrera en el mismo. Si coincidiese ésta, se acudirá a la antigüedad en el conservatorio. De persistir la coincidencia, se estará a lo dispuesto en el último criterio del apartado anterior de esta instrucción.

8. A la vista de la distribución de turnos, asignaturas y alumnado, efectuada por los departamentos, la jefatura de estudios procederá a elaborar los horarios del alumnado y del profesorado, teniendo en cuenta los criterios pedagógicos establecidos por el claustro. **Estos horarios figurarán en la programación general anual.**

Decimonovena.- Aprobación de los horarios.

La aprobación provisional de los horarios del profesorado corresponde al director del conservatorio y la definitiva al titular de la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica, previo informe del servicio de inspección de educación que, en todo caso, verificará la aplicación de los criterios establecidos en las presentes instrucciones. A tales efectos, la dirección del conservatorio remitirá los horarios al titular de la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica antes del comienzo de las actividades lectivas, el día 22 de septiembre de 2015.

Vigésima: Incorporación del profesorado.

1. Todos los profesores que estuvieron destinados en un conservatorio durante el curso 2014/2015 (definitivos, desplazados, en expectativa de destino, en prácticas o interinos) deberán estar presentes en dicho conservatorio el día 1 de septiembre de 2015, fecha en la que todos los centros inician su actividad, a fin de participar en las distintas tareas de organización del curso y, en su caso, en la evaluación del alumnado.

2. En el supuesto de haber obtenido otro destino para el curso 2015/2016 (concurso de traslados, asignación de nueva vacante o cualquier otra circunstancia), se incorporarán a su nuevo destino el día 1 de septiembre de 2015, excepto quienes tuvieran que realizar las actividades relacionadas con la evaluación extraordinaria en el conservatorio en el que desempeñaron sus funciones durante el curso 2014/2015, que lo harán tan pronto las finalicen y, en todo caso, nunca más tarde del 8 de septiembre.

Vigésimo primera.- Cumplimiento del horario por parte del profesorado.

1. El control del cumplimiento horario del profesorado y el de su asistencia al conservatorio corresponde a la jefatura de estudios.

2. Cualquier ausencia o retraso deberá ser obligatoriamente comunicada por el profesor correspondiente al jefe de estudios con carácter previo siempre que sea



**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE
Dirección General de Innovación y Centros
Educativos**

posible, y en todo caso a la mayor brevedad. Por otra parte e independientemente de la tramitación de los preceptivos partes médicos de baja, el profesor deberá cumplimentar y entregar al jefe de estudios la documentación justificativa correspondiente a la ausencia o retraso el mismo día de su reincorporación. Será el director del centro quien juzgue si una falta o permiso está o no convenientemente justificado y grabará la información en el programa habilitado para ello. En el supuesto de que alguna ausencia o retraso de un profesor resultase injustificado a juicio del director, en el plazo de tres días lo comunicará al servicio de inspección de educación. De dicha comunicación se dará cuenta por escrito al docente correspondiente.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados posteriores, las direcciones de los conservatorios deberán remitir al servicio de inspección de educación, antes del día 5 de cada mes, los partes de faltas relativos al mes anterior, elaborados por la jefatura de estudios. En los modelos normalizados se incluirán las ausencias y retrasos referidos a las horas de obligada permanencia en el conservatorio, de acuerdo con el horario personal, con independencia de que estén justificadas o no.

4. Una copia del parte de faltas y otra de la relación de actividades complementarias, remitidas al Servicio de Inspección de Educación, se expondrán en un lugar visible de la sala de profesores. Otra copia quedará archivada en la secretaría del centro a disposición del consejo escolar.

5. Cuando fuese detectado por el servicio de inspección de educación cualquier incumplimiento por parte del equipo directivo de las responsabilidades que las presentes instrucciones le confieren en el control de la asistencia del profesorado, dicho Servicio de Inspección de Educación lo comunicará a la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica para que adopte las medidas oportunas.

6. Los profesores podrán participar en otras actividades artísticas siempre que lo permita la actividad docente y se garantice la calidad educativa, de acuerdo con el siguiente procedimiento: el profesorado interesado presentará en la dirección del conservatorio la correspondiente solicitud por escrito con, al menos, veinte días de antelación, informando del contenido y fechas de la actividad, así como del horario que el profesor propone de recuperación de clases, estando obligado a presentar el justificante correspondiente de la realización de la actividad a su regreso. En dicho justificante deberán constar todas las actividades desarrolladas correspondientes a la actividad solicitada. El director del conservatorio remitirá la solicitud recibida al servicio de inspección de educación, que emitirá el correspondiente informe al titular de la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica, que resolverá. En todo caso, la suma de permisos concedidos por este procedimiento no podrá superar la cantidad de cuatro jornadas por trimestre.

7. Todo el profesorado del conservatorio y de las distintas secciones, tendrá la obligación de asistir a las actividades aprobadas en la PGA, cuya preparación y realización se considere como actividad lectiva del día. Cuando dichas actividades



**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE
Dirección General de Innovación y Centros
Educativos**

se realicen en horarios y/o lugares diferentes a los establecidos con carácter general, serán comunicada por la jefatura de estudios, con la antelación suficiente.

8. A partir de su incorporación al conservatorio, todo el profesorado deberá cumplir la jornada laboral establecida en las presentes instrucciones y, desde ese momento, los jefes de estudios y directores ejercerán el control del cumplimiento del horario del profesorado. Una vez iniciadas las actividades lectivas, la jornada laboral del profesorado se ajustará a los horarios individuales en los que figurarán tanto las horas lectivas como las horas complementarias de obligada permanencia en el conservatorio.

Horario del personal de administración y servicios

Vigésimo segunda.- *Horario del personal de administración y servicios.*

1. El horario de la jornada laboral será, en cada caso, el correspondiente a cada puesto o centro de trabajo, en aplicación de la normativa vigente para el personal no docente al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
2. El control del cumplimiento del horario se efectuará de acuerdo con las normas dictadas a tal efecto por la Dirección General de Función Pública y por la Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.
3. Igualmente, el régimen de vacaciones, licencias y permisos, así como su autorización, corresponde al Secretario General de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, a quien se remitirán las correspondientes solicitudes para su tramitación por el Servicio de Administración General.

III. OTRAS DISPOSICIONES.

Vigésimo tercera.- *Profesorado que imparta docencia en secciones.*

El profesorado que imparta docencia a tiempo completo o parcial en las secciones de los conservatorios que determine la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, en función de la planificación educativa, depende, a todos los efectos, del conservatorio de música correspondiente. Por tanto, dicho profesorado deberá participar en las actividades propias de los órganos del conservatorio, así como asistir a las reuniones que convoquen los mismos. La dirección de los conservatorios podrá organizar reuniones con los profesores que impartan docencia en las diferentes secciones en cualquier momento del curso con el fin de planificar, realizar el seguimiento y valorar el desarrollo del curso.

Durante los meses de junio y septiembre, el profesorado de todas las secciones, ejercerá sus funciones docentes, lectivas y complementarias, en la sede central del conservatorio, siendo éste su puesto de trabajo a todos los efectos y participando en



**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE
Dirección General de Innovación y Centros
Educativos**

cuantas reuniones y actividades le sean encomendadas por el equipo directivo del conservatorio durante esos periodos de tiempo.

Vigésimo cuarta.- *Objetividad en la evaluación y revisión de calificaciones.*

El alumnado de los conservatorios tendrá derecho a ser evaluado conforme a criterios objetivos. A tal efecto, les será de aplicación lo dispuesto en la [Orden EDU/70/2010](#), de 3 de septiembre, por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho de los alumnos a ser evaluados conforme a criterios objetivos.

Vigésimo quinta.- *Aplicación y difusión de las presentes instrucciones.*

1. El equipo directivo de cada conservatorio velará por que el contenido de las presentes instrucciones sea conocido por todos los sectores de la comunidad educativa. En este sentido, se garantizará la suficiente difusión de todos los aspectos que conlleven la correspondiente tramitación administrativa (matrículas, renunciaciones de matrículas, etc.) a través de los tabloneros de anuncios o de los mecanismos que cada conservatorio tenga establecidos a tal efecto.
2. La Dirección General de Innovación y Centros Educativos establecerá los mecanismos necesarios para la correcta aplicación de estas instrucciones, a través del servicio de inspección de educación.

Vigésimo sexta.- *Alumnos matriculados en más de un curso.*

1. A los alumnos a los que se les autorice a matricularse en más de un curso, en el período legalmente establecido para ello, les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 11 de los decretos 9/2008, de 17 de enero, y 126/2007, de 20 de septiembre, y en el artículo 21 de la Orden EDU/31/2009, de 27 de marzo.
2. El equipo docente podrá decidir la superación del curso inferior en el momento del año académico que considere que el alumno ha superado los objetivos de dicho curso.
3. Cuando concurren circunstancias debidamente justificadas que así lo aconsejen, el equipo docente podrá informar, por iniciativa propia o a solicitud del interesado, que el alumno que ha sido matriculado en más de un curso continúe sus estudios en uno solo. Las circunstancias alegadas deberán ser valoradas por el director del conservatorio, quien resolverá e informará de ello al servicio de inspección de educación.

Vigésimo séptima.- *Alumnos matriculados en más de una especialidad.*

1. A los alumnos a los que se les autorice a matricularse en más de una especialidad les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 11 de los decretos 9/2008, de 17 de enero, y 126/2007, de 20 de septiembre, y en el artículo 21 de la Orden EDU/31/2009, de 27 de marzo.



**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE
Dirección General de Innovación y Centros
Educativos**

2. Los alumnos que se matriculen en enseñanzas profesionales en más de una especialidad cursarán únicamente las asignaturas comunes por una de ellas, entendiéndose que las asignaturas con la misma denominación se cursarán una sola vez.

3. Los alumnos que estén cursando enseñanzas profesionales de música en la especialidad de piano y se matriculen en un curso inferior en otra especialidad, deberán matricularse de la asignatura de piano complementario si existiese en ese curso o especialidad, pudiendo el profesor determinar la superación de dicha asignatura en el momento del curso en el que considere que el alumno ha alcanzado los objetivos de la misma.

Vigésimo octava.- *Convalidaciones y equivalencia de asignaturas de planes de estudios anteriores a la aplicación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*

A los alumnos que hayan iniciado enseñanzas de Música en planes anteriores a la aplicación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y que continúen dichos estudios durante este curso, les será de aplicación lo dispuesto en el Anexo I del Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en la Orden de 1 de junio de 1998, por la que se regula la convalidación de diversas asignaturas de los vigentes planes de estudios de las enseñanzas de Música.

Vigésimo novena.- *Conservatorios dependientes de otras instituciones públicas.*

Los conservatorios de música dependientes de entidades locales adaptarán las presentes instrucciones a su organización y funcionamiento.

Santander, a 28 de agosto de 2015

**EL DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN
Y CENTROS EDUCATIVOS**

Fdo.: Alonso Gutiérrez Morillo